

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN PARA CENTRALES ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD MENOR A 0.5 MEGAWATTS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN ADELANTE “LA DISTRIBUIDORA”, REPRESENTADORA POR INGENIERO JORGE RAFAEL PADILLA DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE, SR. CRUZ NURICUMBO EDUARDO, EN ADELANTE “EL SOLICITANTE”, EN SU CARÁCTER DE TITULAR; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A. Declara “La Distribuidora” que:

- I. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, en términos del artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025.
- II. Tiene por objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como distribuir en la provisión del servicio de Internet y Telecomunicaciones del Estado Mexicano, con responsabilidad social y garantizando la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Servicio Público de Electricidad, en términos del artículo 3 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.
- III. Puede realizar actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto mediante la celebración de contratos, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, ello en términos del artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Ingeniero Jorge Rafael Padilla Díaz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Interconexión, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No 57,982 de fecha 4 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público número 174 de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, las cuales a la fecha de la firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas. En caso de que el poder notarial se haya otorgado por alguna empresa productiva subsidiaria, se entiende ahora conferido por la Comisión Federal de Electricidad, en términos del transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.
- V. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CFE370814QI0 y tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- VI. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Interconexión, el ubicado Calle 22 No. 360 por 31 A Colonia López Mateos.

B. Declara “El Solicitante” que:

- I. Es una persona física que comparece por su propio derecho y cuenta con la capacidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Interconexión y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo.
- II. Se identifica con INE Número 2243180349
- III. Si se adquiere el suministro de energía eléctrica para su consumo en el mismo Punto de interconexión de la Central Eléctrica.
- IV. Mediante la formalización del presente Contrato de Interconexión, manifiesta su voluntad para llevar a cabo la interconexión a las Redes Generales de Distribución, de una Central Eléctrica con una capacidad instalada (kW) 3 una tensión (voltaje) de interconexión (V) 220 con una tecnología de generación SOLAR.
- V. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Contrato de Interconexión, se hará uso de las instalaciones correspondientes al Contrato Mercantil de Suministro de Energía Eléctrica en BAJA Tensión celebrado con “el suministrador”, con RPU número 779161000024, RMU número 97305161002CUNE770717001CFE, con número de cuenta 17DW01M021762530, que se presta en el domicilio ubicado en 5B 108 CP.97345, con tarifa 1D, con voltaje 220, número de fases 2, número de hilos 2, número de medidor 397TLN tipo de medidor DIGITAL, tensión (voltaje) de suministro (V) 220, con carga total instalada (kVA) 3.00, potencia instalada (KW) 3.00 y una demanda contratada (KW) 3.00.
- VI. De conformidad con la clasificación de Centrales Eléctricas establecida en el Manual de interconexión de

centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW, se trata de una Central Eléctrica Baja Tensión hasta 50kW.

- VII. Instalará una Central Eléctrica en el domicilio del Usuario Final, con una capacidad instalada (kW)3, una tensión (voltaje) de interconexión (V)220, con una tecnología de generación SOLAR.
- VIII. El régimen de contraprestación asociado a la interconexión será Net metering.
- IX. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Interconexión, el ubicado en 5B 108 CP.97345, con teléfono 9993319247 y correo electrónico aquiconaaacc@gmail.com

C. Declaran “Las Partes” que:

Que se reconocen la personalidad y facultades con que se presentan y actúan de buena fe, por lo que están de acuerdo en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

El presente Contrato de Interconexión tiene por objeto establecer los términos y las condiciones entre “Las Partes”, para realizar la interconexión física entre la Central Eléctrica, y las Redes Generales de Distribución.

SEGUNDA. Obligaciones del Solicitante.

La celebración del presente Contrato de Interconexión obliga a “El Solicitante” a:

- i) Mantener en operación la Central Eléctrica, de conformidad con el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW.
- ii) En caso de no contar con un contrato de suministro de energía eléctrica asociado al Punto de interconexión, deberá cubrir los costos relacionados con la instalación del(los) medidor(es), y equipo(s) de medición (*transformadores de instrumentos*) necesarios para la interconexión.
- iii) Proporcionar el mantenimiento correspondiente a la Central Eléctrica, con base en lo señalado en los manuales del fabricante de los equipos.
- iv) No intervenir ni modificar los equipos instalados por “La Distribuidora”, en caso contrario, “El Solicitante” deberá responder por los daños y perjuicios que causen a “La Distribuidora”.
- v) Garantizar el acceso a las unidades de verificación o de inspección, según corresponda.
- vi) Contar con los medios de protección y desconexión que permitan interrumpir la operación de la Central Eléctrica en caso de falla o mal funcionamiento, o bien, a solicitud de “La Distribuidora”, para el caso de realización de maniobras de mantenimiento de las Redes Generales de Distribución o por posibles afectaciones a la infraestructura y operación de las Redes Generales de Distribución.
- vii) Notificar a “La Distribuidora” cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a la Central Eléctrica o infraestructura de interconexión en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la ocurrencia del suceso.
- viii) No ceder o transferir el presente Contrato de Interconexión durante su vigencia sin la autorización de “La Distribuidora”.
- ix) Notificar a “La Distribuidora”, a través del Suministrador, de la intención de dar por terminado el presente Contrato con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- x) Notificar al Suministrador sobre la celebración o conclusión del presente Contrato de Interconexión, para los efectos legales a que haya lugar.
- xi) Para el caso de migrar de un régimen de contraprestación asociado a la interconexión, distinto al elegido en el presente Contrato de Interconexión, deberá llevar a cabo la formalización de un nuevo contrato y asumir los costos correspondientes a la migración. La migración de régimen, únicamente se podrá realizar, transcurrido un año contado a partir de la formalización del presente Contrato de Interconexión en los términos señalados por las disposiciones aplicables.

TERCERA. Obligaciones de “La Distribuidora”.

La celebración del presente Contrato de Interconexión obliga a “La Distribuidora” a:

- i) Cubrir los costos relacionados con la instalación del(los) medidor(es) y equipo(s) de medición (*transformadores de instrumentos*) requeridos para la interconexión de la Central Eléctrica, cuando ésta se encuentra asociada a un contrato de suministro de energía eléctrica.

- ii) Instalar el(los) medidor(es) necesario(s) y llevar a cabo la interconexión de la Central Eléctrica a las Redes Generales de Distribución, previo cumplimiento de los esquemas típicos de interconexión por parte de “El Solicitante” y mantener la interconexión física durante la vigencia del presente Contrato de Interconexión. Para el caso de terminación del presente Contrato de Interconexión, “La Distribuidora”, podrá sustituir los equipos de medición, debiendo instalar el medidor necesario para continuar, en su caso, con el servicio de conformidad con el contrato de suministro de energía eléctrica.
- iii) Tomar lectura del(los) medidor(es) de forma periódica (*en función con el periodo de facturación*) y notificar las mismas al Suministrador en tiempo y forma.
- iv) Mantener y operar la infraestructura de interconexión asociada a la Central Eléctrica.
- v) Notificar con diez (10) días de anticipación al Solicitante la realización de actividades de mantenimiento a las Redes Generales de Distribución que interconecta a la Central Eléctrica en cuestión.
- vi) Notificar a “El Solicitante” los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la interconexión entre la Central Eléctrica y las Redes Generales de Distribución.
- vii) Reemplazar, por motivos de falla, obsolescencia o mantenimiento, previa solicitud del Suministrador de Servicios Básicos, los medidores y equipos de medición, colocando los sellos y medidas de seguridad que sean necesarios, sin costo para el Usuario Final.
- viii) Suspender el servicio cuando se presente cualquiera de los supuestos aplicables en el artículo 56 de la Ley del Sector Eléctrico.

CUARTA. Especificaciones.

“Las Partes” se obligan a cumplir con las normas, especificaciones y demás disposiciones aplicables a los equipos, materiales, accesorios o elementos empleados para llevar a cabo la interconexión, así como las aplicables a la Generación Distribuida o Generación Limpia Distribuida y lo establecido en el presente Contrato de Interconexión.

QUINTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato de Interconexión, exceptuando el cambio de régimen de contraprestación asociado a la interconexión, se deberá formalizar mediante la celebración de una adenda.

SEXTA. Transferencia del Contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Interconexión sólo podrán transferirse totalmente, previa notificación por escrito a “La Distribuidora”, a través del Suministrador, con anticipación no menor a dos meses a que esto suceda, siempre y cuando el Cesionario acredite su personalidad y demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados para realizar la interconexión física entre la Central Eléctrica, y las Redes Generales de Distribución de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

SÉPTIMA. Vigencia.

El presente Contrato de Interconexión surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la interconexión física de la Central Eléctrica y tendrá una duración indefinida.

OCTAVA. Terminación del contrato.

El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por voluntad de “El Solicitante”, previa notificación por escrito a “La Distribuidora” con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- b. Por necesidades del servicio, previa notificación, debidamente justificada por parte de “La Distribuidora”, a “El Solicitante”, con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha en que “La Distribuidora” tenga programado efectuar sus actividades.
- c. Por la modificación o contravención a las disposiciones que establece la Ley del Sector Eléctrico, su Reglamento o a cualquiera de las Disposiciones Legales y Administrativas aplicables.
- d. Por acuerdo entre “Las Partes”.

NOVENA. Controversias.

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas serán resueltas mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Comisión Nacional de Energía.

Leído que fue por “Las Partes”, se extiende el presente Contrato de Interconexión por duplicado, considerando que en el mismo no existe mala fe, ni vicio en el consentimiento de los firmantes, ratificando cada uno de sus puntos. Lo rubrican al margen y lo firman al calce de conformidad los que en el intervinieron, en la ciudad de Mérida a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

“EL SOLICITANTE”

“LA DISTRIBUIDORA”
Comisión Federal de Electricidad

SR. CRUZ NURICUMBO EDUARDO

Apoderado Legal

ING. JORGE RAFAEL PADILLA DIAZ

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Interconexión celebrado entre CFE Empresa Pública del Estado y CRUZ NURICUMBO EDUARDO, a 17 de SEPTIEMBRE de 2025 que consta de 4 fojas incluida ésta.